

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 5 de Octubre de 2001

No. 189

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2998.....	5500
Decreto A.N. No. 3053.....	5501
Decreto A.N. No. 3054.....	5502
Decreto A.N. No. 3055.....	5502

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 94-2001.....	5503
Acuerdo Presidencial No. 314-2001.....	5504
Acuerdo Presidencial No. 315-2001.....	5504

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5504
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios.....	5524
--------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5525
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....	5526
Fede Erratas.....	5527

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 18 de Marzo de 2001, fue suscrito entre el señor Enrique Iglesias, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Doctor Francisco Aguirre Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Contrato de Préstamo No. 1074/SF-NI, por un monto de doce millones de dólares (US\$ 12,000.000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el "Programa de Fortalecimiento Judicial y Acceso a la Justicia".

II

Que el préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un periodo de gracia de 10 años, devengará una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito de ½ % que empezará a devengarse a los doce meses contados a partir del 28 de Febrero de 2001, fecha en la que el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó este financiamiento.

En uso de sus facultades;

DECRETO A.N. No. 3054**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que valoramos positivamente la cooperación entre los Gobiernos de Nicaragua y el de los Estados Unidos de América, para la eliminación del Tráfico Ilícito por Mar y Aire, especialmente de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

II

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua, preocupada por la salvaguarda de nuestra soberanía en los espacios marítimos no delimitados, especialmente en el Mar Caribe, deja sentada su interpretación jurídica en el presente Decreto.

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE
COOPERACIÓN EN LA ELIMINACIÓN DEL
TRÁFICO ILÍCITO POR MAR Y AIRE ENTRE LOS
GOBIERNOS DE NICARAGUA Y EL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Arto. 1. Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación en la Eliminación del Tráfico Ilícito por Mar y Aire, suscrito en Managua, Nicaragua, el día primero de Junio del año 2001, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Francisco X. Aguirre Sacasa y el Embajador de los Estados Unidos de América, Oliver Garza.

Arto. 2. La República de Nicaragua, interpreta que el presente Acuerdo no modifica de manera alguna la posición de Nicaragua sobre su mar adyacente, sus derechos y reivindicaciones marítimas y litis-pendencia respecto a y con relación a terceros países.

Así mismo, el presente Acuerdo deja incólume los derechos

de Nicaragua sobre su Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Continental y sobre su Zona Económica Exclusiva, al tenor de lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita en Jamaica en 1982.

La República de Nicaragua, interpreta que el presente Acuerdo no dará lugar a que se exacerbén las reivindicaciones y litis-pendencia existentes con terceros países.

Arto. 3. La República de Nicaragua interpreta que las situaciones excepcionales como las del artículo 6 inciso 2-b y c e inciso 3, del presente Acuerdo, deberán ser excepciones genuinas y verdaderamente justificadas en el entendido que, tenderán a disminuir en la medida en que se ponga en práctica la Cooperación y Asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno de Nicaragua.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. - Managua, dos de Octubre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3055**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el día 22 de mayo del año 2001, fue suscrito en la Ciudad de Managua el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Cooperación Financiera (Proyecto Programa Saneamiento Ambiental del Lago de Managua/Componente Planta Depuradora, 1995, 1996, 1997).

II

Que dicho Convenio tiene como objetivo reformar el sector de agua potable y alcantarillado sanitario, en aras de reducir los riesgos para la salud de la población, sobre todo en la zona de influencia del lago de Managua.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA, SOBRE COOPERACIÓN
FINANCIERA (PROYECTO PROGRAMA
SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL LAGO DE
MANAGUA/COMPONENTE PLANTA
DEPURADORA, 1995, 1996, 1997)**

Arto. 1. Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Nicaragua, sobre Cooperación Financiera (Proyecto Programa Saneamiento Ambiental del Lago de Managua/Componente Planta Depuradora, 1995, 1996, 1997).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. - Managua, dos de Octubre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 94-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 No necesitan de visa de ingreso al territorio nacional los ciudadanos de cualquier país del mundo, pero si requerirán la compra de una Tarjeta de Turismo al ingresar al país, de conformidad con el Arto. 27 de la Ley No. 298, Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Arto. 2 Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior a los ciudadanos de los siguientes países:

CUBA	COLOMBIA
LIBIA	JORDANIA
AFGANISTAN	BOSNIA- HERZEGOVINA
PALESTINA	ARMENIA
REPUBLICA POPULAR DE CHINA	YUGOSLAVIA
IRAN	PAKISTAN
IRAK	HAITI
ALBANIA	INDIA
SRILANKA	SOMALIA
REPUBLICA POPULAR DE COREA	LIBANO
NEPAL	KENIA
VIETNAM	GHANA
NIGERIA	ANGOLA
SIERRA LEONA	MALI
UCRANIA	CAMERÚN
LIBERIA	RUMANIA
MOZAMBIQUE	PERU
ECUADOR	SIRIA
REPÚBLICA DOMINICANA	EGIPTO
SUDAN	YEMEN

Arto. 3 Los ciudadanos de los países mencionados en el artículo anterior se les concederá visa con autorización de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Arto. 4 Al ingresar al país los ciudadanos de los países que necesiten visa autorizada por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería deberán presentar lo siguiente:

1. Pasaporte con vigencia no menor de seis meses;
2. Boleto de regreso a su país de origen o residencia;
3. Visa plasmada en el pasaporte.

Arto. 5 Se exceptúan del requisito del Artículo anterior a los ciudadanos de las nacionalidades establecidas en el Artículo 2 que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio expedido por sus respectivos Gobiernos en los términos que establezcan los Acuerdos de Libre Visado, suscritos con la República de Nicaragua. Así como los extendidos por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, los que se registrarán de conformidad con el Acuerdo Sede de los mismos.

Convenio

entre

el Gobierno de la República Federal de Alemania

y

el Gobierno de la República de Nicaragua

sobre

Cooperación Financiera

(Proyecto "Programa Saneamiento Ambiental del Lago de Managua
componente planta depuradora", 1995, 1996, 1997)

El Gobierno de la República Federal de Alemania
y
el Gobierno de la República de Nicaragua,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Federal de Alemania y la República de Nicaragua,

en el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una Cooperación Financiera entre ambas Partes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República de Nicaragua.

con referencia a las negociaciones intergubernamentales mantenidas del 14 al 16 de agosto de 1995, del 6 al 10 de julio de 1996, del 19 al 21 de agosto de 1997 y del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2000,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Nicaragua la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main, los siguientes montos para el proyecto "Saneamiento Ambiental del Lago de Managua/componente planta depuradora":

1. un préstamo por un total de hasta 15.000.000.-- DM (en letras: quince millones Deutsche Mark, equivalentes a 7.669.378,22 euros),

2. una aportación financiera ~~para medidas complementarias necesarias~~ por un total de hasta 25.000.000,-- DM (en letras: veinticinco millones Deutsche Mark, equivalentes a 12.782.297,03 euros).

(2) El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Nicaragua así lo convienen. En caso de que el proyecto mencionado en el párrafo 1 sea sustituido por un proyecto que, en tanto proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondo de garantías de crédito para medianas empresas o medida destinada a mejorar la situación social de la mujer o como medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza, reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera; de no ser así, podrá concederse un préstamo.

(3) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República de Nicaragua la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del proyecto mencionado en el párrafo 1 o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias destinadas a la realización y atención del proyecto mencionado en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.

Artículo 2.

(1) El empleo de las sumas mencionadas en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en los contratos que habrán de concertarse entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau y el receptor del préstamo y de las aportaciones financieras, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. La suma mencionada en el Artículo 1, párrafo 1, número 2. no se autorizará si no se conciertan los respectivos contratos de financiación en el plazo de ocho años contado a partir del año de autorización del compromiso. Para la suma parcial de 10.000.000,-- DM (en letras: diez millones Deutsche Mark, equivalentes a 5.112.918,81 euros) correspondiente a la aportación financiera dicho plazo vence transcurrido el 31 de diciembre de 2004, para la suma parcial de 15.000.000,-- DM (en letras: quince millones Deutsche Mark, equivalentes a 7.669.378,22 euros) correspondiente a la aportación financiera dicho plazo vence transcurrido el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3

El Gobierno de la República de Nicaragua eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República de Nicaragua en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo y de la aportación financiera, el Gobierno de la República de Nicaragua permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

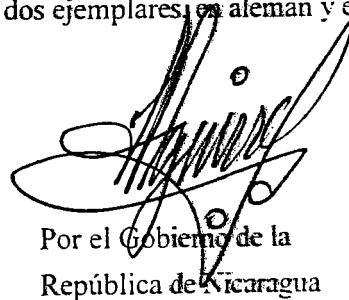
Artículo 5

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Managua, el *22 de mayo del 2001*, en dos ejemplares, en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania



Por el Gobierno de la
República de Nicaragua